

RESOLUCIÓN No. 05073

“POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y la Resolución 1865 de 2021 y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado **N° 2021ER224599 de fecha 15 de octubre de 2021**, el señor LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA en calidad de director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de veinticuatro (24) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado de la Carrera 13 A N° 32 A - 96 Sur localidad de Rafael Uribe Uribe en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “*Colegio José Martí sede A*”.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal suscrito por el señor LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA en calidad de director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9.
2. Acta de posesión N° 705 de 01 de junio de 2020, del señor LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA identificado con cédula de ciudadanía N° 11.339.805 de Zipaquirá, para tomar posesión de director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9.
3. Copia de la Resolución N° 0782 de 12 de mayo de 2020, “*Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en un cargo de libre nombramiento y remoción, de la planta de personal administrativo de la Secretaría de Educación Distrital*”, nombramiento del señor LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA identificado con cédula de ciudadanía N° 11.339.805 de Zipaquirá, en calidad de director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9.

RESOLUCIÓN No. 05073

4. Copia de la cedula de ciudadanía N° 11.339.805 de Zipaquirá, del señor LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA, en calidad de director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9.
5. Copia de la Resolución N° 942 del 17 de mayo de 2016, “*Por medio de la cual se delegan unas funciones en el director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la Secretaria de Educación del Distrito*”.
6. Acta de entrega N° 187 del 24 de agosto de 2004, suscrita por el señor GERMAN DIARIO RODRÍGUEZ, en calidad de director - Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y ABEL RODRÍGUEZ CESPEDES, en Calidad de Secretario de Educación.
7. Copia de Recibo de pago N° 5232729 del 28 de septiembre de 2021, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, por valor de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$83.584.00), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.
8. Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo – Ficha 1.
9. Ficha Técnica de Registro - Ficha 2.
10. Planos.
11. Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios COPNIA, de la Ingeniera Forestal RITA ADRIANA AVILA ZABALA con matrícula profesional N° 03000-18587.
12. Copia de tarjeta profesional N° 18.587, de la Ingeniera Forestal RITA ADRIANA AVILA ZABALA.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto N° 05733 de 02 de diciembre de 2021**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, a fin de llevar a cabo tratamiento silvicultural de veinticuatro (24) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado de la Carrera 13 A N° 32 A - 96 Sur localidad de Rafael Uribe Uribe en la ciudad de Bogotá D.C., ya que interfieren con el proyecto “*Colegio José Martí sede A*”.

Que, así mismo el artículo segundo del referido Auto dispuso requerir a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

“(..)

1. *Copia del Acta de Posesión, Resolución de Nombramiento y Cédula de Ciudadanía de la Doctora EDNA CRISTINA BONILLA SEBA, en calidad de Secretaria de Educación de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9.*

RESOLUCIÓN No. 05073

2. *Copia del Certificado de tradición del predio ubicado en la Carrera 13ª No 32ª - 96 Sur, localidad de Rafael Uribe Uribe, de la ciudad de Bogotá D.C., de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá.*
3. *Aclaración sobre la dirección de la ubicación de los individuos arbóreos ya que, mediante el radicado No. 2021ER224599, de fecha 15 de octubre de 2021, se aportó Acta de entrega No. 187 del 24 de agosto de 2004, suscrita por GERMAN DIARIO RODRÍGUEZ, en calidad de director - Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y ABEL RODRÍGUEZ CESPEDES, en Calidad de Secretario de Educación – Secretaria de Educación del Distrito, del predio ubicado en la Carrera 15ª Bis No. 32ª – 36 Sur, localidad de Rafael Uribe Uribe, de la ciudad de Bogotá D.C., (CED Luis López de Mesa), y en el formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles y en las fichas aparece otra dirección “Carrera 13ª No 32ª - 96 Sur, localidad de Rafael Uribe Uribe, de la ciudad de Bogotá D.C.”*
4. *Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1 en formato Excel o compatible), del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, esta información debe ser presentada en medio físico y digital; ya que mediante radicado No. 2021ER224599, de fecha 15 de octubre de 2021, no se adjunta el documento en formato Excel o compatible.*
5. *Las fotos digitales deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb; se deben de aportar ya que mediante radicado No. 2021ER224599, de fecha 15 de octubre de 2021, no se adjuntan.*
6. *Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) requerimiento en formato **físico y digital** de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos, así mismo, **las coordenadas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712) de los vértices del polígono** del área influencia del proyecto que abarque todo el inventario, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma; se debe aportar ya que mediante radicado No. 2021ER224599, de fecha 15 de octubre de 2021, no se evidencian los vértices del polígono del área de influencia del proyecto.*
7. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del*

RESOLUCIÓN No. 05073

Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's(...)”.

Que, el mencionado Auto, se notificó de forma electrónica el día 08 de febrero de 2022, al señor FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ en calidad de jefe de la oficina asesora jurídica de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9.

Así mismo, el Auto fue publicado en debida forma en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 12 de julio de 2022, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que a través del radicado **N° 2022ER38733 de 28 de febrero de 2022**, el ingeniero Luis Antonio Pinzón Parra en su calidad de director de Construcción y Conservación de Establecimiento Educativos de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, manifiesta desistir del trámite con radicado N° 2021ER224599 del 15 de octubre de 2021.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...)*”.

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del*

Página 4 de 9

RESOLUCIÓN No. 05073

Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución N° 01865 de 2021 “*Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones*”, estableció en su artículo quinto, numeral quince lo siguiente:

*“**ARTÍCULO 5.** Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación: (...)*

15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia”.

Que, el artículo 18 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015- Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), dispone:

*“**Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.*

ANÁLISIS JURÍDICO

Que a través del radicado N° 2021ER224599 de fecha 15 de octubre de 2021, el señor LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA en calidad de director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de veinticuatro (24) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado de la Carrera 13 A N° 32 A - 96 Sur localidad de Rafael Uribe Uribe en la ciudad de Bogotá D.C., ya que interfieren con el proyecto “*Colegio José Martí sede A*”.

RESOLUCIÓN No. 05073

Que, posteriormente mediante el oficio con radicado N° 2022ER38733 de 28 de febrero de 2022, el señor LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA en calidad de director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, manifiesta lo siguiente:

(...)

No se está ejecutando ningún proyecto en el colegio, la solicitud de permiso de tratamiento silvicultural obedece a la afectación que están generando los árboles existentes en el colegio, tal como se señaló en el oficio de solicitud con radicado S-2021-325831 del 14 de octubre de 2021 que indica:

“De manera atenta informamos que la Secretaría de Educación Distrital realizó el inventario forestal de los árboles localizados en el Colegio José Martí I.E.D. - Sede A, ubicado en la Carrera 13 A # 32 A – 96 sur, de la Localidad de Rafael Uribe Uribe, teniendo en cuenta la generación de afectaciones a la infraestructura, estado físico y sanitario y/o riesgo de volcamiento”.

De acuerdo con lo anterior, solicito atentamente definir si en este caso aplica la expedición de un Auto de inicio y posterior Resolución de permiso o si el permiso debe ser otorgado mediante un Concepto Técnico de Manejo, dado que no hay ninguna intervención por obra en el colegio.

(...)

*Respuesta: En la imagen 2, que se presenta a continuación, se puede apreciar que uno de los adjuntos es la FICHA 1 JOSE MARTI en formato Excel. Dado que en el presente Auto se menciona el radicado 2021ER224599, de fecha 15 de octubre de 2021, y vía correo electrónico se asignó el radicado 2021ER223682 de 14 de octubre de 2021, es posible que haya una duplicidad en la información y que por esta razón no se está evaluando la información completa. De ser así, **solicito atentamente desistir del trámite con radicado 2021ER224599 del 15 de octubre de 2021 y tener en cuenta únicamente la información radicada con el número 2021ER223682 de 14 de octubre de 2021 (...)**”.* (Negrilla fuera del texto original)

Que, en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO EXPRESO, de la solicitud de permiso y/o autorización de tratamientos silviculturales realizada mediante radicado N° 2021ER224599 de fecha 15 de octubre de 2021, para veinticuatro (24) individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Carrera 13 A N° 32 A - 96 Sur localidad de Rafael Uribe Uribe en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2021-3682, obra copia del recibo de pago N° 5232729 del 28 de septiembre de 2021, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, por valor de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$83.584,00) M/CTE., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORIZACIÓN, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

RESOLUCIÓN No. 05073

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Decretar el DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud realizada mediante radicado N° 2021ER224599 de fecha 15 de octubre de 2021, suscrito por el señor LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA en calidad de director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, para la evaluación silvicultural de veinticuatro (24) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado de la Carrera 13 A N° 32 A - 96 Sur localidad de Rafael Uribe Uribe en la ciudad de Bogotá D.C., contenida en el expediente SDA-03-2021-3682, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2021-3682, a nombre de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, como consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2021-3682, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

ARTÍCULO TERCERO. De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal ubicado en espacio privado de la Carrera 13 A N° 32 A - 96 Sur localidad de Rafael Uribe Uribe en la ciudad de Bogotá D.C., el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTICULO CUARTO. Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo contactenos@educacionbogota.edu.co de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Avenida el Dorado N° 66 - 63 de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 05073

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA identificado con cédula de ciudadanía N° 11.339.805 de Zipaquirá, en su calidad de director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, por medios electrónicos, al correo contactenos@educacionbogota.edu.co de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, el señor LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA identificado con cédula de ciudadanía N° 11.339.805 de Zipaquirá, si está interesado en que se realice la comunicación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la comunicación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Avenida el Dorado N° 66 – 63 de esta ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, con el fin de adelantar la visita de control por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de noviembre del 2022



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2021-3682

Elaboró:

Página 8 de 9

RESOLUCIÓN No. 05073

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	CPS:	CONTRATO 20221119 DE 2022	FECHA EJECUCION:	22/11/2022
Revisó:				
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	28/11/2022
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20220530 DE 2022	FECHA EJECUCION:	28/11/2022
KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCION:	25/11/2022
Aprobó:				
Firmó:				
CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/11/2022